

Texto Sistematizado de la Ley 15035

Con las modificaciones introducidas por la Ley 15.306

Artículo 1.- Adhiérese la provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional 27.043, que refiere al abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presentan trastornos del Espectro Autista (TEA) y lo declara de Interés Nacional.

Artículo 2.- Otórgase al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social, un plazo máximo de un (1) año a contar desde la sanción de la presente, para implementar las medidas y acciones que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nacional Nº 27.043. Sin perjuicio de lo cual los derechos de los usuarios y las obligaciones de los prestadores tienen plena vigencia a partir de la sanción de la presente.

Artículo 3.- Autorízase a la autoridad de aplicación de la presente ley, a realizar monitoreos periódicos sobre los servicios de salud públicos, privados y de la seguridad social, a fin de evaluar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 27.043, que por la presente se adhiere.

Artículo 4.- Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga que desarrollan sus actividades en la provincia de Buenos Aires, deberán incluir en su menú prestacional los servicios garantizados por la presente ley en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la sanción de este marco normativo.

Artículo 4 bis.- (Incorporado por Art. 1 de la Ley 15.306) Las obras sociales y las empresas de medicina prepaga mencionadas en el artículo 4 deberán asimismo garantizar que los servicios incluidos en la presente ley se lleven a cabo por profesionales y/o en establecimientos cercanos a los domicilios de los pacientes.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa

